

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

12307 ORDEN de 22 octubre de 2003 por la que se aprueba el reglamento de régimen interior de la academia de farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia.

Las Academias científicas de la Región de Murcia constituyen Corporaciones de Derecho Público creadas con el fin de contribuir al desarrollo cultural, artístico, literario o científico de la Región, de promover el estudio y de fomentar la investigación en cualquiera de las ramas del saber.

En este ámbito, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, por Decreto 67/2002, de 15 de marzo, se creó la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia y se aprobaron sus Estatutos.

En la Disposición Adicional de los citados Estatutos se establece que, en el plazo de un año, la Academia elaborará su Reglamento de Régimen Interior, con sujeción a lo previsto en los Estatutos, y será aprobado por Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

Con fecha 17 de julio de 2003 la Junta de Gobierno de la Academia de Farmacia «Santa María de España» aprobó el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Farmacia Santa María de España consta de 8 títulos, 74 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y en él se recogen las normas y el régimen de funcionamiento de la Academia, las distintas clases de académicos, las funciones y competencias de los cargos unipersonales, el régimen de sesiones y votaciones, el régimen económico, así como los honores y distinciones, y otros aspectos relacionados con la organización interna de la Academia.

En su virtud, vista la solicitud formulada por la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia, de acuerdo con las previsiones estatutarias y a propuesta del Director General de Universidades

Dispongo

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo a esta Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación completa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de octubre de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA DE FARMACIA «SANTA MARÍA DE ESPAÑA» DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 1

Dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional y la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos, aprobados por el Decreto 67/2002, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se crea la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia, se establece el Reglamento de Régimen Interior de la citada Academia.

Artículo 2

La Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia se constituye como Corporación de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Dicha Academia se crea para la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y sus afines, el fomento de su cultivo y el asesoramiento a los organismos oficiales y privados cuando éstos lo soliciten, con especial atención a las particularidades de dichas ciencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3

1.- El ámbito territorial de la Academia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los Convenios que se lleven a cabo con la Asamblea Regional, Federación de Municipios de la Comunidad, Organismos oficiales, Fundaciones y otras Instituciones públicas y privadas facilitarán el servicio que la Academia preste a la sociedad murciana.

3.- Se designa, inicialmente, como sede de la Academia, el edificio de la Real Sociedad de Amigos del País, sito en la ciudad de Cartagena, de manera provisional, a la espera de la adecuación de la sede definitiva.

Artículo 4

1.- La Academia de Farmacia forma parte del Consejo General de Academias de Farmacias de España, y por ello directamente conectada a las demás academias farmacéuticas de España.

2.- Se relaciona administrativamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ostentar ésta, en virtud del artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

Artículo 5

El emblema de la Academia de Farmacia «Santa María de España» de la Región de Murcia consta de dos escudos adosados y laureados con una corona real; uno de ellos representa a Santa María de España portando en uno de sus brazos al Niño Dios, sosteniendo la copa con el áspid en la mano contraria. Alrededor de la Virgen se encuentra la estrella de ocho puntas, típica de Santa María de España, donde figuran las lecturas en castellano antiguo: *streladodia* y *Fechos Allend Mar*. El otro escudo contiene la mención a la Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia. Sobre ambos escudos y en el centro figuran las siete coronas alusivas a las siete que veces que Murcia fue Reino.

Este emblema figurará en todos los escritos producidos por la Academia.

Artículo 6

1- La Academia realizará, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes actividades:

a) El fomento de investigaciones y estudios en las diferentes áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias Farmacéuticas.

b) La publicación de memorias, comunicaciones, informes u otros escritos, en la forma y con la extensión que considere oportunas y le permitan sus posibilidades.

c) La organización de reuniones de carácter científico sobre las Ciencias Farmacéuticas, sus aplicaciones o su historia, cuando lo considere conveniente para el desarrollo de sus fines.

d) El fomento y estímulo para la incorporación a la Academia de cuantas fuentes, documentos y materiales de cualquier naturaleza sea posible, relacionado con el ámbito del mundo científico farmacéutico, a fin de crear y preservar un patrimonio propio que garantice el legado cultural de la ciencia farmacéutica española.

e) La adjudicación de premios y concesión de becas estimulantes de la actividad docente e investigadora en las ciencias farmacéuticas o sus aplicaciones.

f) Promover el estudio de la farmacia en la Región de Murcia, recogiendo todo aquello que sea de utilidad para la formación de la Historia y Bibliografía Farmacéutica.

g) Servir de vínculo y conexión entre los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, así como con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, máxima institución regional representativa de la profesión farmacéutica.

2.- La Academia de Farmacia podrá incorporar a sus representantes, cuando sean requeridos para ello, a los patronatos y organismos docentes y de investigación, dentro del ámbito de su competencia, así como a tribunales de oposiciones y concursos. Asimismo, los miembros de la Academia de Farmacia podrán formar parte de las comisiones de estudio y resolución de conflictos que existan en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, cuando dicha corporación profesional lo requiera.

Artículo 7

La Academia de Farmacia emitirá las consultas que puedan hacerse por parte de las Administraciones Públicas y elaborará los dictámenes y juicios procedentes sobre las distintas ramas de que se ocupa, especialmente en temas de política farmacéutica, que puedan tener trascendencia en el desarrollo científico y tecnológico de la Región de Murcia.

TÍTULO II

DE LOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

Clases de Académicos

Artículo 8

1. Existen siete clases de Académicos:

1.- De Número

2.- De Honor

3.- Eméritos

4.- Honorarios

5.- Ilustrados

6.- Correspondientes

7.- Protectores

2. – Se crea la figura de los Académicos Fundadores, en reconocimiento al esfuerzo y la labor de creación de la Academia de Farmacia Santa María de España.

3.- Los Académicos de Honor, los que pertenezcan a dos o más Academias como Numerarios, los que estén en posesión de Grandes Cruces, los que ostenten o hayan ostentado cargos oficiales en los que recibieran tratamiento más preeminente y el que sea o haya sido Presidente de la Academia, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor.

CAPÍTULO II

Académicos Numerarios

Artículo 9

1.- El número de Académicos Numerarios es de 30.

2.- De las 30 plazas de numerarios, 6 plazas estarán reservadas para titulados Doctores no farmacéuticos

relacionados con las ciencias de la salud, pero a medida que entre ellos se produzcan vacantes, el Pleno de la Academia podrá admitir en esas 6 plazas a otros titulados Doctores, siempre relacionados con las ciencias de la salud. La entrada de alguna de esas otras nuevas titulaciones necesitará, en votación secreta, de la mayoría muy cualificada positiva de los 4/5 de miembros numerarios con derecho a voto, presentes en la sesión correspondiente.

3.- Los requisitos para ser Numerario son:

1.-Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea.

2.-Residir preferentemente en la Región de Murcia

3.-Estar en posesión del título de Doctor

4.-Haberse distinguido en la investigación y estudio de las ciencias farmacéuticas o las relacionadas con éstas, o tener una práctica de reconocido prestigio en las mismas.

Artículo 10

1.- Las vacantes de Académico Numerario se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de que la vacante sea por defunción, aquélla se anunciará pasados dos meses del óbito.

Entre las fechas de publicación de la vacante y de la elección deberá transcurrir un mínimo de dos meses. Durante el primero de esos dos meses los Académicos podrán formular sus propuestas.

2.- Los candidatos serán presentados por cinco Académicos Numerarios. El Presidente de la Academia no podrá, durante el tiempo que esté ejerciendo como tal, presentar candidatos al puesto de Numerario.

La propuesta irá acompañada del curriculum vitae del candidato y una carta del propio interesado solicitando su ingreso en la Academia.

3.- Pasados quince días, la Junta de Gobierno remitirá la documentación a los miembros de la Sección a la que pertenezca la vacante, para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurran en cada caso.

El informe de la Sección pasará a la Junta de Gobierno para su traslado a los Académicos a fin de que lo conozcan antes de proceder a la votación en la sesión del Pleno convocada al efecto.

4.- Para proceder a la votación de un nuevo Académico Numerario se precisará que asistan a la sesión correspondiente, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5.- Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo de los no presentes por causa justificada.

Si en primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una

nueva votación. En esta segunda votación será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes con derecho a voto.

Si ninguno los obtuviera se anunciará, de nuevo, la vacante, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1 de este mismo artículo.

En caso de obtener los votos requeridos en cualquiera de las votaciones, el Académico Secretario comunicará al candidato su elección y le participará los condicionamientos para su toma de posesión.

6.- El Académico electo dispondrá de un plazo de un año para la presentación de su Discurso de Ingreso. Este plazo podrá ampliarse a otro año más a petición propia, por causas debidamente justificadas. Transcurrido ese nuevo plazo sin tomar posesión, se anunciará de nuevo la vacante.

Una vez recibido el Discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de Número para que prepare el Discurso de Contestación, que deberá presentar en el término de tres meses. Dicho Discurso deberá ponerse en posesión del Presidente al menos un mes antes de su lectura (al igual que el del Académico electo). Si pasado este tiempo no hubiese cumplido el encargo, la Junta de Gobierno procederá a designar otro Académico para dicho fin.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública con el ceremonial que se describe a continuación.

7.- La recepción de Académicos de Número se sujetará al siguiente ceremonial:

Una vez abierta la sesión, el Presidente invitará a los dos Académicos de Número designados a que salgan de la sala y acompañen al Académico electo al estrado. Una vez allí y tras leer el Secretario el Acta de su designación, el Presidente le dará la palabra para leer el Discurso de Ingreso. Una vez finalizado, el Presidente dará la palabra al Académico de Número designado, que leerá el Discurso de contestación en nombre de la Academia.

Terminado el Discurso de contestación, el Presidente, tras pronunciar sus palabras de cierre del Acto, rogará al nuevo Académico que se acerque a la Mesa Presidencial donde le impondrá la Medalla y le entregará el Título.

Entre el público asistente se repartirán ejemplares de los discursos, que se ajustarán al formato de las publicaciones de la Academia

Artículo 11

Los Numerarios gozarán de las siguientes prerrogativas:

a) En todos los actos y en la correspondencia recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor que, por su condición, les corresponde.

b) Llevarán como distintivo la medalla de la Academia con el número correspondiente al sillón que ocupan.

c) Podrán ser elegidos para cargos de gobierno de la Academia.

d) Tendrán voz y voto en las sesiones y juntas.

e) Gozarán de la condición de elegibilidad para todos los cargos académicos.

f) Tendrán el derecho a usar la Medalla de la Academia

g) Podrán percibir, con cargo a fondos propios de la Corporación, las compensaciones por comisiones y asistencia que se determinan en este Reglamento.

Artículo 12

Son obligaciones de los Académicos Numerarios:

a) Defender a la Institución y honrarla con un comportamiento profesional irreprochable.

b) Asistir a todos los actos académicos a los que se les convoque, excepto si excusan su ausencia por motivos justificados.

c) Colaborar en las tareas científicas y de organización para las que sean requeridos.

CAPÍTULO III

Académicos de Honor

Artículo 13

1.- La propuesta de Académicos de Honor se hará mediante escrito avalado por cinco Numerarios entre los que podrá encontrarse el Presidente de la Academia. Dicho escrito irá acompañado del curriculum vitae de la persona propuesta. Todo ello será objeto de conocimiento y debate en Pleno antes de la correspondiente votación.

2.- Los Académicos de Honor deberán ser elegidos por unanimidad de los Académicos de Número.

3.- Los Académicos de Honor tendrán los mismos derechos que los de Número excepto el de voto y el de poder ser elegidos para cargos directivos dentro de la Academia.

CAPÍTULO IV

Académicos Eméritos

Artículo 14

1.- Los Académicos Eméritos serán los que, por su edad o por razones de salud, se hallen imposibilitados para participar en las actividades habituales de la Academia.

2.- Los Eméritos tendrán los mismos derechos que los de Honor.

CAPÍTULO V

Académicos Honorarios

Artículo 15

1.- Serán Académicos Honorarios:

a) Los Académicos Numerarios que durante dos años consecutivos no hayan asistido a ninguna Sesión Plenaria.

b) Los Académicos Numerarios que, por razón de su profesión, cargo u oficio se vean obligados a cambiar su residencia definitivamente fuera de la Región de Murcia.

2.- Los Académicos Numerarios que hayan de pasar a la clase de Honorarios por razón de inasistencia serán avisados por la Secretaría General de su situación con el tiempo suficiente para que, si así lo desearan, puedan asistir a una última sesión Plenaria que les evite cambiar de clase académica.

Los académicos, que sin causa justificada, no respondan a los requerimientos que se les pudieran hacer (incluido el aviso de la Secretaría General), persistiendo en la dejación de sus obligaciones, causarán baja en la nómina de Numerarios y pasarán a la de Honorarios.

CAPÍTULO VI

Académicos Ilustrados

Artículo 16

1.- Los Académicos Ilustrados son aquellos profesionales de actividades no sanitarias que posean un reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión y que sean incorporados a la nómina de la Academia por estimar que pueden desarrollar una tarea útil a la Institución.

2.- Su número no podrá sobrepasar el de cinco.

3.- La propuesta de nombramiento irá firmada por cinco Numerarios entre los que podrá figurar el Presidente.

El escrito de presentación deberá justificar las razones de la propuesta e irá acompañado del curriculum vitae del candidato.

4.- La votación para la elección de la persona propuesta requerirá el voto secreto unánimemente positivo de los Académicos Numerarios con derecho a voto presentes en el Pleno correspondiente. Pero, para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número.

5.- Tendrán los mismos derechos que los Académicos de Número excepto el de voto y el de poder ser elegidos para cargos directivos en la Academia.

CAPÍTULO VII

Académicos Correspondientes

Artículo 17

1.- Serán Académicos Correspondientes:

a) Los Académicos Numerarios del resto de Academias de Farmacia de España

b) Los propuestos mediante escrito por tres Numerarios y que, posteriormente, habiendo cumplido todos los requisitos exigidos, sean elegidos mediante votación secreta en un Pleno de la Academia.

2.- Se estimulará la propuesta para Correspondientes de aquellos profesionales del Derecho, economistas, arquitectos, físicos, y periodistas, etc. que estén especializados en aspectos médicos o relacionados con las Ciencias de la Salud.

3.- La propuesta de candidato a Correspondiente será presentada por escrito con el aval de tres Numerarios, e irá acompañada por el curriculum vitae del candidato y un trabajo científico referido a su propia especialidad. La Junta de Gobierno presentará esta documentación a un Pleno para iniciar el trámite correspondiente. A su vez, el Pleno la remitirá a la Sección más afín a la especialidad del candidato para que, en el plazo de 15 días, emita informe sobre los méritos aportados y sobre la calidad del trabajo.

Durante esos 15 días permanecerá depositada en la Secretaría de la Academia una copia de la documentación a disposición de todo Académico que desee revisarla.

El informe emitido por la Sección se dará a conocer en el Pleno ordinario siguiente al de la presentación.

4.- En dicho Pleno, después del correspondiente debate -si lo hubiere- se procederá a la elección del candidato mediante votación secreta de los Numerarios con derecho a voto asistentes a la sesión o mediante voto por correo (válido sólo para la primera votación).

El candidato necesitará la mayoría simple de votos afirmativos entre los emitidos para ser elegido. En caso de empate entre votos afirmativos y negativos se procederá a una segunda votación y, eventualmente, a una tercera, ya que el Presidente carece en este caso de voto de calidad. Si persistiera el empate se considerará rechazada la propuesta.

5.- El Secretario General comunicará al candidato su elección, advirtiéndole de la obligación de pronunciar una conferencia sobre el trabajo científico presentado, en sesión académica ordinaria convocada al efecto, en fecha señalada de mutuo acuerdo, pero dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado tres meses a petición del electo si mediaran circunstancias que le obligaran a retrasarlo. Si transcurridos estos plazos el candidato elegido no expusiese su trabajo será anulada la propuesta.

6.- La recepción de Académico Correspondiente se ajustará al siguiente ceremonial:

Abierta la sesión, el Presidente dará la palabra al Académico de Número asignado para que haga la presentación en nombre de la Academia.

A continuación se leerá su Discurso de Ingreso.

Al final de la sesión académica el Presidente o Académico que le represente, le entregará el Título y el distintivo de Académico Correspondiente.

7.- Los Correspondientes tendrán derecho a intervenir en las sesiones del Pleno a las que hayan sido convocados, con voz pero sin voto. Asimismo, tendrán la obligación de colaborar en las tareas que se les encomienden o en las actividades en las que ellos se hayan inscrito. El número de Académicos Correspondientes será indeterminado.

CAPÍTULO VIII

Académicos Protectores

Artículo 18

1.- Serán Académicos Protectores aquellas personas que la Junta de Gobierno proponga al Pleno por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden en beneficio de la Academia y, posteriormente, resulten elegidos.

2.- Serán elegidos en una sesión extraordinaria del Pleno si obtienen la mayoría de votos positivos de los Académicos Numerarios presentes con derecho a voto. Pero para proceder a la votación referida se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los académicos de Número.

CAPÍTULO IX

Académicos Fundadores

Artículo 19

1.- Serán Académicos Fundadores, exclusivamente, los miembros de la Comisión Gestora Pro Academia de Farmacia de «Santa María de España» de la Región de Murcia, sin que sea posible el nombramiento de ningún otro. Los Académicos Fundadores son:

- D. Francisco Celdrán Vidal
- D. Prudencio Rosique Robles
- D. Francisco José Vicente Ortega
- D. Pedro Rabadán Magro
- D. Juan Angel Álvarez Gómez
- D. Julio Álvarez Gómez

2.- Los derechos de los Académicos Fundadores serán los mismos que los de los Académicos de Honor.

TÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y SECCIONES

CAPÍTULO I

Clases de órganos

Artículo 20

1.- El gobierno y administración de la Academia se articula a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Junta General o Pleno de la Academia, Junta de Gobierno y Comisiones.

b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Bibliotecario.

2.- Los órganos colegiados tienen siempre primacía respecto a los cargos unipersonales, debiendo éstos últimos dar cuenta de todas sus actuaciones a aquellos y aceptar sus determinaciones

CAPÍTULO II

Junta General o Plenaria

Artículo 21

1.- El Pleno de la Academia es el órgano colegiado de más alta representatividad y del que emana la máxima autoridad de la Academia ya que en él reside la potestad de decisión final en todas las cuestiones que se presenten en el ejercicio de su funcionamiento.

2.- El Pleno está constituido por todos los Académicos Numerarios, si bien podrán participar en él –con voz, pero sin voto- otros Académicos que, de una manera especial, hayan sido convocados a la sesión.

CAPÍTULO III

Junta de Gobierno

Artículo 22

1.- La Junta de Gobierno es la que entiende de todo lo concerniente al régimen interior y administrativo cotidiano, cuida del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y da trámite a los acuerdos adoptados por el Pleno.

2.- A la Junta de Gobierno de la Academia le corresponde:

- a) Tramitar las propuestas para Académicos de Número y Correspondientes
 - b) Proponer a la Junta General el nombramiento de Académicos de Honor
 - c) Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer, con carácter interino hasta la primera convocatoria, los cargos que vacan durante el año por cualquier motivo.
 - d) Elegir a los Académicos de Número que han de integrar las Comisiones Permanentes y las temporales.
 - e) Informar los presupuestos y las cuentas antes de ser sometidas a los Académicos.
- 3.- La Junta de Gobierno está compuesta por los cargos unipersonales.

CAPÍTULO IV

Comisiones

Artículo 23

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y Temporales.

2.- Las Comisiones Permanentes serán cinco:

a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, y formada por el Presidente, Secretario y Tesorero.

b) De Hacienda, formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos Académicos de Número.

c) De Admisiones, integrada por el Secretario como Presidente nato, y cuatro Académicos de Número, que informará a la de Gobierno para que ésta, a su vez, eleve a la Junta General las propuestas de ingreso de los Académicos y cuanto afecta a las personas de los candidatos.

d) De Publicaciones, integrada por el Bibliotecario, por los presidentes de las secciones y dos Académicos de Número.

e) De la Farmacopea, formada por los académicos que designe el Presidente, eligiendo entre ellos un Presidente.

3.- Las Comisiones de Hacienda, Admisión y Publicaciones se renovarán cada tres años. La de Farmacopea se renovará total o parcialmente cuando así lo estime la Junta de Gobierno.

Las Comisiones se reunirán al menos una vez al trimestre.

4.- Las Comisiones Temporales, que serán nombradas para un fin determinado, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su función.

La Junta de Gobierno determinará su constitución y el número de Académicos integrantes de las mismas.

Artículo 24

1.- La Comisión de Gobierno Interior tiene como misión solventar las situaciones que, por su naturaleza urgente, necesiten de una decisión rápida en su resolución o trámite, sin que por su premura, pueda ser convocada la Junta de Gobierno en tiempo y forma.

2.- Está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

3.- De todas las actuaciones dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediata que ésta celebre.

Artículo 25

La Comisión de Hacienda intervendrá en los asuntos relacionados con la economía de la Academia. Redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos y formalizará las cuentas que debe presentar el Tesorero anualmente a la Junta General.

Artículo 26

La Comisión de Admisiones informará las solicitudes de ingreso en relación con las circunstancias profesionales y personales de los aspirantes. Sus deliberaciones serán secretas. No se levantará acta de ellas, sino únicamente del acuerdo adoptado, que se remitirá a la Junta de Gobierno con la firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 27

La Comisión de Publicaciones estará encargada de la selección de todos los trabajos que se publiquen

por la Academia. Propondrá iniciativas respecto a las ediciones en general y designará el Consejo de Redacción de los anales.

Artículo 28

La Comisión de Farmacopea tendrá competencia en las cuestiones que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Cargos unipersonales

Artículo 29

1.- La elección de los cargos unipersonales, su renovación y reelección se hará en una sesión convocada al efecto, por sufragio secreto de los Académicos Numerarios. Para celebrarse la votación se requiere que al Pleno asistan, al menos, la mitad más uno de los Numerarios en Primera Convocatoria. En caso contrario, se hará en Segunda Convocatoria, celebrándose entonces la votación sea cual sea la cifra de Numerarios asistentes.

2.- La votación será efectuada expresamente para cada cargo vacante.

3.- El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Numerarios. En primera votación se admitirá el voto por correo en la forma establecida en el artículo 45.2 del presente Reglamento.

Si en esta primera votación ningún candidato resultase elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y en ella será elegido el que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Si tampoco en esta segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera en la que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate en tercera votación se procederá a una nueva convocatoria de los cargos vacantes.

4.- Los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno serán renovados siempre en su mitad cada dos años. En el primer turno se renovará el Presidente, el Tesorero y el Vicesecretario. En el segundo, el Vicepresidente, el Secretario, el Bibliotecario y el Vicesecretario.

5.- La duración de los cargos será de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

6.- Cuando el candidato a cualquier cargo fuera miembro de la Junta de Gobierno, al presentarse a uno nuevo deberá dimitir antes de ser proclamada su candidatura para el nuevo cargo.

7.- Los Académicos elegidos tomarán posesión inmediatamente después de la Sesión solemne de inauguración del Curso académico correspondiente.

8.- En caso de quedar vacante algún cargo durante el periodo para el que previamente había sido elegido, la Junta de Gobierno elegirá a quien deba sustituirle hasta la culminación de dicho periodo. De este acto se

deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión inmediata que éste celebre.

9.- El ejercicio de los cargos será obligatorio y gratuito, si bien en el presupuesto se asignará una cantidad para atender a los gastos que generen sus actividades.

10.- Los nombramientos se comunicarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al Instituto de España, a las autoridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las Academias de Farmacia de España.

Artículo 30

Corresponde al Presidente de la Academia:

a) Representar a la Academia ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.

b) Comparecer para el otorgamiento de los escritos y poderes que sean necesarios en los ámbitos judicial y extrajudicial.

c) Presidir las Sesiones de la Academia, señalar los asuntos a tratar en ellas y dirigir las discusiones.

d) Distribuir, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos que cada uno deba atender, dando conocimiento a la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

e) Señalar el día y la hora para las Juntas de gobierno y plenarias que estime necesarias. En todo caso, se convocarán siempre que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo soliciten por escrito diez Numerarios. El motivo de las convocatorias extraordinarias se hará constar en el orden del día.

f) Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se tomen.

h) Resolver en los casos imprevistos y urgentes lo que provisionalmente estime más oportuno para el buen nombre y gobierno de la Institución, siempre que ello no se oponga a los Estatutos, dando cuenta de lo actuado en la primera Junta que se celebre.

i) Proponer a la Junta y al Pleno el nombramiento de las comisiones, seminarios y miembros colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Academia.

j) Dirigir al Gobierno, Autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

k) Firmar los títulos de los académicos y miembros colaboradores y las entregas y comprobantes que sean necesarios.

Artículo 31

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir, por delegación, al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

b) En caso de vacante, sustituir provisionalmente al Presidente hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 32

Corresponde al Secretario General:

a) La dirección de todos los servicios y del personal empleado de la Academia.

b) Llevar la correspondencia, la clasificación de los documentos, la entrega de documentaciones y el trámite de expedientes.

c) La convocatoria de todas las Juntas y Sesiones que señale el Presidente, ordenando los asuntos y redactando y firmando las actas.

d) Tendrá a su cargo los libros siguientes:

1) Un registro general de Académicos, por orden de antigüedad y distribuidos por clases.

2) El libro de actas de las sesiones del Pleno.

3) Un libro de actas de las Juntas de Gobierno, asistido en esta función por el Vicesecretario.

4) Los registros de entrada y salida de correspondencia.

5) Un libro con la copia o los extractos de los trabajos, conferencias y comunicaciones presentadas o pronunciadas en la Academia.

e) Redactar la memoria anual de los trabajos de la Academia, que será leída en la Sesión inaugural del Curso cada año.

f) Publicar los acuerdos de la Academia.

g) Custodiar el Archivo y ordenar la documentación, disponiendo lo necesario para su orden y clasificación.

h) Proponer a la Junta de Gobierno, para su posterior aprobación por el Pleno, el Reglamento de Régimen Interno de la Academia o la modificación de éste, en su caso. El Reglamento fijará el protocolo y recogerá las costumbres y usos de la Corporación tanto en sus actos internos como en los públicos.

Artículo 33

Corresponde al Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de ingresos y el pago de las obligaciones.

b) Llevar el libro de caja y los talonarios bancarios.

c) Presentar anualmente el estado de cuentas de la Academia y el presupuesto.

Artículo 34

Corresponde al Vicesecretario sustituir en todas sus funciones al Secretario General en los casos de ausencia, renuncia, enfermedad o delegación. En caso de vacante, sustituirá provisionalmente al Secretario General hasta que se proceda a la elección de uno nuevo.

Artículo 35

Corresponde al Bibliotecario:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como del Museo si lo hubiere.

b) Clasificar y conservar, como corresponda, los fondos anteriormente citados.

c) Encargarse de la edición de la Memoria Anual y de todos aquellos trabajos que le encargue la Junta de Gobierno.

d) En caso de vacante, será sustituido provisionalmente por el Académico Numerario que designe la Junta de Gobierno hasta la elección de un nuevo Bibliotecario. De dicha designación se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste tenga después de producida la vacante.

Artículo 36

Corresponde al Vicetesorero:

a) Sustituir en todas sus funciones al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o por delegación.

b) En caso de vacante sustituirá al Tesorero provisionalmente hasta que se proceda a la elección de un nuevo Tesorero.

CAPÍTULO VI**Unidad Administrativa****Artículo 37**

1.- La Academia, para su funcionamiento, contará con una Unidad Administrativa formada por el personal de plantilla que se considere adecuado a las necesidades de gestión y servicios.

2.- La Unidad Administrativa, su organización y la dirección del personal que la integra dependen del Secretario General.

3.- Las retribuciones del personal de administración se fijarán en Junta de Gobierno mediante propuesta conjunta del Secretario General y del Tesorero.

4.- El régimen de prestación de servicios del personal de la Unidad Administrativa será determinado por la Junta de Gobierno a propuesta del Secretario General de acuerdo con las normas oficiales vigentes y el correspondiente Convenio Colectivo.

5.- A fin de mejorar el rendimiento del personal se procurará la óptima informatización de la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO VII**Secciones****Artículo 38**

1.- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Academia, la misma está dividida en las siguientes Secciones:

1) Oficina de Farmacia y Farmacia Hospitalaria

2) Historia, Legislación y Deontología Farmacéutica

3) Farmacología, Toxicología y Farmacotecnia

4) Análisis Clínicos

5) Bioquímica Clínica y Microbiología, Radiofarmacia, Nutrición y Alimentación, y Bromatología.

6) Física, Química, Biología y Ciencias Afines

Cada Académico podrá pertenecer a una o dos Secciones de acuerdo con su especialización. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario por períodos de cuatro años. El Presidente será Miembro nato de la Junta de Gobierno.

2.- El Pleno, en el momento que lo estime aconsejable, podrá ampliar esta nómina con nuevas Secciones que recojan actividades relacionadas con las Ciencias de la Salud.

Artículo 39

1.- A cada una de las Secciones se asignarán, como mínimo, cinco Académicos Numerarios.

2.- Cada una de las Secciones estarán presididas por su Académico Numerario más antiguo, actuando el más moderno como secretario.

3.- Las Secciones se encargarán de despachar los asuntos que les sean encomendados por el Presidente de la Academia; además, y por propia iniciativa, lo que deseen tratar y, posteriormente someter a deliberación en el Pleno.

4.- Las Secciones celebrarán las reuniones que estimen necesarias para la elaboración de sus trabajos.

5.- La Academia tendrá que escuchar sus dictámenes antes de resolver sobre cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE SESIONES, ASISTENCIAS, VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO I

Sesiones plenarias

Artículo 40

Las sesiones del Pleno son:

- a) Solemnes.
- b) De gobierno (ordinarias y extraordinarias).

Artículo 41

1.- Las sesiones solemnes del Pleno serán presididas por el Presidente de la Academia, excepto si a ellas asisten:

- 1) S.M. El Rey o, en su representación, el Presidente del Instituto de España.
- 2) El Ministro de Educación, Cultura y Deporte.
- 3) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Las Sesiones solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar anualmente el Curso Académico y para la recepción de nuevos Académicos Numerarios, de Honor e Ilustrados.

En las Sesiones Solemnes no se podrán leer escritos ni anunciar acuerdos que no haya, previamente, autorizado la Academia.

3.- La Sesión inaugural del Curso tendrá lugar en el mes de Octubre de cada año, coincidiendo con la fecha de la fundación de la Academia en el año 2002, y constará de los siguientes actos:

a) Lectura por el Secretario General de la memoria de actividades de la Academia durante el año anterior.

b) Memoria necrológica, si hubiere lugar, de Académicos fallecidos el curso anterior. Estas necrológicas recaerán en los Académicos que designe la Junta de Gobierno.

c) Lectura de un trabajo doctrinal realizado por un Numerario, según riguroso turno de antigüedad. El incumplimiento de esta obligación, sin causa justificada a juicio de la Academia, se tomará como renuncia al cargo, y la vacante se anunciará reglamentariamente. En tal caso, se correrá el turno. La única excepción es para el Sr. Presidente, que, en caso de que le correspondiera la lección inaugural durante su mandato, la cumplimentará una vez transcurrido el mismo.

d) Entrega de los premios concedidos el año anterior.

4.- Las Sesiones solemnes por motivo de la recepción de un nuevo Académico Numerario, de Honor e Ilustrado se celebrarán cuando así se acuerde y constarán de los siguientes actos:

- Lectura, por el Secretario General, del acuerdo de la elección.

- Lectura, por el Académico electo, del discurso de recepción.

- Lectura de la respuesta por el Académico encargado de esta misión.

- Imposición por el Presidente de la Medalla y entrega del Título correspondiente al nuevo Académico.

Artículo 42

1.- Las sesiones de gobierno ordinarias del Pleno, que se celebrarán con una periodicidad mínima de una por trimestre, requerirán un orden del día que abarque la serie de asuntos a tratar, y estarán presididas por el Presidente de la Academia o, en su ausencia, por el Vicepresidente.

2.- Para su celebración será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en la primera convocatoria; en la segunda se podrán celebrar sea cual sea el número de asistentes.

3.- El orden del día de las sesiones de gobierno ordinarias del Pleno deberá incluir siempre un apartado de «ruegos y preguntas». Igualmente, en el orden del día deberán figurar aquellos temas cuya inclusión haya sido solicitada previamente a la convocatoria por, al menos la décima parte de los Numerarios. Dichos temas serán objeto de debate y, en su caso, de votación.

La convocatoria incluirá, junto al orden del día, toda la información que los miembros del Pleno precisen para el eventual debate de cada uno de los puntos que se vayan a tratar.

Los puntos del orden del día habrán de abordarse correlativamente, salvo que el Pleno, a propuesta del Presidente, al comienzo de la sesión, estime conveniente su alteración. Igualmente, y de manera excepcional, si el Pleno, al iniciarse la sesión, lo estima pertinente, podrá incluirse algún asunto no contenido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En una sesión del primer trimestre se dará cuenta del estado de ingresos y gastos, de la liquidación del ejercicio anterior y del presupuesto para el nuevo curso.

4.- En el acta de la sesión figurará una síntesis de las incidencias y acuerdos, recogiendo el resultado de las votaciones y el texto de las resoluciones si las hubiere, así como las intervenciones de los Numerarios que deseen hacer constar textualmente su intervención en el acta y siempre que se la proporcionen por escrito al Secretario.

5.- Las deliberaciones del Pleno serán confidenciales y reservadas, obligando esta reserva a todos los asistentes.

Artículo 43

1.- Las sesiones de gobierno extraordinarias del Pleno se producirán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición vinculante de, al menos, 10 Numerarios.

En este último caso serán convocadas dentro del plazo máximo de 10 días naturales desde que se produce la solicitud, siempre, desde luego, en periodo lectivo.

2.- Se celebrarán para tratar un asunto específico; por ello no podrá figurar en el orden del día ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria; tampoco contendrá asuntos de trámite ni ruegos o preguntas.

Artículo 44

1.- A las sesiones del Pleno deberán asistir todos los Numerarios, salvo causa de fuerza mayor que habrá de ser comunicada a la Secretaría General oportunamente.

2.- Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de seis días lectivos para las sesiones ordinarias y de cuatro para las extraordinarias.

3.- A estos efectos se tendrá en cuenta que la Academia suspenderá sus sesiones del 1 de julio al 1 de octubre y durante las vacaciones de Navidad y de Semana Santa/Semana de Primavera de cada año. No obstante, la Junta de Gobierno mantendrá sus funciones durante esos periodos.

Artículo 45

1.- Las modalidades de votación son:

a) Pública, que es el procedimiento ordinario de votación y que se realiza a mano alzada.

b) Secreta, que es el procedimiento en las diferentes elecciones, cuando así lo solicite un miembro del Pleno o a propuesta del Presidente.

c) A fin de agilizar las votaciones, el Presidente podrá proponer al Pleno otro procedimiento, siempre que con él se garantice la pureza de la votación.

2.- El voto de los Numerarios es personal e indelegable. En cualquier caso se admite el voto por correo en la primera votación, cuando ésta vaya destinada a elegir Académicos Numerarios, de Honor, e Ilustrados y cargos unipersonales, siempre que la ausencia esté justificada y que venga dentro de sobre cerrado y, a su vez, esté dentro de otro -que contenga la fotocopia del DNI del Académico que remite el voto y la justificación de su ausencia- dirigido a la Secretaría de la Academia.

3.- Los acuerdos que se adopten serán válidos si cuentan con el apoyo de la mayoría de los Numerarios presentes. El escrutinio y resumen de votos lo hará el Secretario General auxiliado por el Vicesecretario, en presencia del Presidente.

4.- En las votaciones públicas el Presidente tendrá voto de calidad.

5.- En caso de votaciones para la elección de nuevos académicos o cargos de gobierno se respetarán las mayorías cualificadas de los Numerarios con derecho a voto que se exigen en cada caso.

6.- Si se tratare de una votación secreta ésta no debe interrumpirse una vez iniciada y el Presidente no concederá a nadie el uso de la palabra mientras dure.

7.- En la elección de académicos y cargos de gobierno y en la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento de la Academia solo tendrán derecho a voto aquellos Numerarios que hayan asistido, como mínimo, a la mitad de las sesiones del Pleno celebradas en el curso académico previo a aquel en que se efectúe la votación de que se trate.

8.- La modificación de los Estatutos precisará mayoría absoluta de votos, en sesión extraordinaria a la que deberán asistir dos tercios de los Académicos de Número, como mínimo.

CAPÍTULO II

Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 46

1.- Las sesiones de la Junta de Gobierno estarán presididas por el Presidente de la Academia o, por delegación, por el Vicepresidente.

2.- No requieren convocatoria por escrito ni orden del día: es el Presidente el que en ellas expone los temas a tratar, y, en el desarrollo de la sesión, cualquier miembro de la Junta puede suscitar el debate de otros asuntos.

3.- Si se adoptaran acuerdos sobre cuestiones que requieran urgencia de trámite, se dará cuenta de la decisión adoptada al primer Pleno que se celebre inmediatamente después de la referida Junta.

4.- El Vicesecretario recogerá en un acta todo lo tratado en la reunión.

TÍTULO V

SERVICIOS ACADÉMICOS Y RELACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

Sesiones científicas

Artículo 47

A lo largo del curso académico se celebrarán las sesiones científicas siguientes:

a) Conferencias de recepción de Académicos Correspondientes.

b) Conferencias de académicos y de científicos o profesionales invitados: en éstas se expondrán trabajos científicos que se presenten a la consideración de la Academia. El trabajo presentado podrá ser publicado en los «Anales» cuando la Academia lo estime oportuno. Cada autor se responsabilizará de sus opiniones científicas.

c) Cursos, simposios, presentación de libros y reuniones científicas.

Artículo 48

1.- Todas las sesiones serán públicas y a ellas se invitará especialmente a los Numerarios y a profesionales especializados en el tema de que se trate.

2.- Las sesiones estarán presididas por el Presidente de la Academia o Académico en quien delegue.

3.- Si el acto se celebra para recibir a un Académico Correspondiente, el Secretario General leerá el acta de elección al comienzo de la sesión.

Artículo 49

1.- Si se trata de un curso, simposio, presentación de libros u otro tipo de reunión científica, la organización queda reservada a los promotores o responsables y la asistencia a los directamente interesados o invitados por los organizadores.

2.- La solicitud de uso del Salón de Actos de la Academia para celebrar cursos, reuniones, simposios, etc. se hará mediante escrito dirigido al Presidente, haciendo constar: programa a desarrollar, profesorado o intervinientes, financiación, calendario detallado, objeto del curso y papel que se reserva a la Academia en tal actividad. La Comisión de Gobierno Interior estudiará y, en su caso, autorizará o denegará la petición, comunicando su decisión al solicitante a la mayor brevedad, y posteriormente, dando cuenta razonada de la decisión tomada al Pleno en la primera reunión que celebre

CAPÍTULO II

Biblioteca

Artículo 50

1.- La Academia tiene, como parte de su patrimonio, fondos bibliográficos y archivos históricos.

2.- Se procurará, en la medida de lo posible, la catalogación e informatización de dicho patrimonio.

3.- Los fondos bibliográficos están a disposición de los estudiosos que soliciten la consulta en el horario, modalidad y duración que disponga la Secretaría General.

Artículo 51

El aumento y enriquecimiento de la biblioteca se producirá por los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de volúmenes mediante los fondos destinados a este fin en el Presupuesto anual.

b) Intercambio de publicaciones.

c) Donaciones (de académicos o particulares).

CAPÍTULO III

Publicaciones

Artículo 52

1.- Constituyen publicaciones de la Academia:

a) La revista que, con la periodicidad necesaria, se publicará para recoger los trabajos científicos que se crea oportuno y las actividades de la Corporación.

b) La memoria anual reglamentaria leída en la Sesión inaugural del curso.

c) Los discursos de recepción de los Académicos Numerarios y su contestación, así como los discursos inaugurales.

d) La impresión de los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Corporación.

e) Si así se acordase, se podrán publicar también los discursos de los Académicos Correspondientes electos o cualquier otro trabajo científico de mérito reconocido.

2.- Los Académicos que tomen parte en la redacción de publicaciones por encargo de la Academia, así como las que, por iniciativa propia, presenten a la Corporación y fueran aceptadas y publicadas, podrán percibir una compensación económica que fijará la Comisión de Hacienda, de acuerdo con los fondos de la Academia. Todas las obras así editadas serán propiedad de la Academia.

3.- El «Anuario» de la Academia recogerá toda la información Académica del año anterior. Se publicará una vez al año.

CAPÍTULO IV

Premios y becas

Artículo 53

La Academia establecerá el programa de premios anuales y sus bases en la última Sesión plenaria de cada curso académico y los hará públicos en la Sesión inaugural del curso siguiente. Igualmente, en dicha Sesión se entregarán los premios otorgados correspondientes al año anterior.

Artículo 54

1.- Los trabajos presentados al concurso de premios serán examinados por los Académicos a los que se encargue la tarea de dictaminar el mérito de las obras y, en consecuencia, propondrán la concesión correspondiente.

El Pleno o la Comisión de Gobierno Interior, en su caso, podrán encargar informes sobre los trabajos presentados, cuando lo consideren pertinente, a las personas o Institutos de evaluación más adecuados.

2.- Oído el informe académico y la propuesta, el Pleno adjudicará los premios en la última sesión del curso.

3.- El Pleno podrá decidir la oportunidad de conceder un accesit y/o una mención honorífica o, por el contrario, que el premio quede desierto.

4.- Del estudio, dictamen y eventual adjudicación deberán abstenerse los académicos que conozcan la autoría del trabajo en cuestión.

Artículo 55

Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Academia y podrán ser publicados por ella si así se acordase. En caso de no ser publicados por la Academia, el autor podrá solicitar la publicación a su cargo y la Corporación resolver en la inmediata sesión del Pleno.

Artículo 56

A los concursos de premios no podrán presentarse los Académicos Numerarios ni sus familiares en primer grado de parentesco.

Artículo 57

1.- En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la Academia concederá becas anuales destinadas a la catalogación e informatización de sus fondos bibliográficos y archivos históricos.

2.- La convocatoria de tales becas, así como las bases de concurrencia, se hará pública en la Sesión inaugural del curso académico correspondiente.

3.- La adjudicación de las becas se llevará a cabo por el Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre una vez cerrado el plazo de concurrencia estipulado por las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO V

Relaciones sociales de la Academia

Artículo 58

Las relaciones entre la Academia y su entorno social se fundamentan en el principio de servicio a la comunidad murciana en el ámbito de las Ciencias de la Salud, con total independencia científica y distancia política o religiosa, y se concretan de la manera siguiente:

a) Emitiendo los informes a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

b) Cooperando y ayudando a los Organismos públicos en todas las tareas que lleven a cabo en materia de Salud, y ello, mediante la colaboración con ellos, tanto de forma espontánea como resolviendo las cuestiones que sean demandadas a la Academia.

c) Formando e informando con veracidad a la sociedad en temas sanitarios, especialmente sobre

aquellos asuntos que susciten su interés y preocupación en cada momento.

d) Ofreciendo periódicamente datos sobre el quehacer académico, científico y cultural, proyectando sobre la sociedad los resultados de sus actividades en los campos que le son propios.

Artículo 59

La Academia reclamará a las Instituciones y Organismos regionales, tanto públicos como privados, los medios necesarios para cumplir las funciones recogidas en los Estatutos y en este Reglamento. A este respecto solicitará:

a) La correspondiente representación de la Academia en los Organismos sanitarios, de enseñanza, de previsión y de cooperación que se dediquen a promover la salud.

b) La adjudicación de partidas económicas en los presupuestos generales de la Comunidad, en los de sus Consejerías, en los de los Organismos regionales, y en los de las Entidades locales; así como en los presupuestos del Estado. También estimulará las donaciones de particulares.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

CAPÍTULO I

Patrimonio

Artículo 60

1.- El patrimonio de la Academia está constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

2.- Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de la Academia, y los rendimientos que de aquéllos se pudieran derivar, estarán exentos del pago de tributos excepto lo dispuesto por la legislación vigente.

3.- La Academia gozará de los beneficios que la legislación atribuya a estas Instituciones.

Artículo 61

1.- La Academia tendrá adscritos para su administración los bienes del Estado y/o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentren afectados al cumplimiento de los fines de aquella, así como la de los que en el futuro se le destinen.

2.- La administración y disposición de los bienes cuya titularidad corresponde a la Academia se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

CAPÍTULO II

Gestión Económica y Financiera

Artículo 62

1.- Constituyen fondos de la Academia:

a) Las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, Asamblea Regional, Ayuntamientos y otras Corporaciones.

b) Las extraordinarias que conceda la Administración Central u otros Organismos oficiales o privados.

c) Los ingresos que provengan de los dictámenes o informes o de la venta de publicaciones.

d) Los donativos de particulares, tanto personas físicas como jurídicas. A tales efectos, podrán solicitar la inscripción, como cooperadores de la Academia, aquellas personas y grupos que, de una manera periódica, aporten voluntariamente donativos o que colaboren económicamente en los gastos que la Academia realice para el desarrollo de sus actividades.

2.- De su gestión se rendirá cuenta, en la forma legalmente establecida, a los Organismos oficiales y/o particulares de los que reciba cantidades, y al Pleno de la manera que se contempla en este Reglamento.

3.- La autorización de gastos y la ordenación de pagos corresponden al Presidente, y serán intervenidos por el Secretario.

Artículo 63

1.- El Tesorero presentará a un Pleno que se celebre en el primer trimestre del curso la liquidación del Presupuesto del año anterior, con expresión detallada de ingresos y gastos, acompañada de los documentos justificativos, al objeto de que sea conocida y, eventualmente, aprobada para su posterior tramitación.

2.- Para conocimiento y para la oportuna autorización, el Tesorero presentará también en ese mismo Pleno un adelanto de ingresos previsibles, obligaciones contraídas y gastos planeados para el curso actual.

Artículo 64

1.- Cuando se reciban fondos con carácter extraordinario procedentes de la Administración o de otros Organismos, tanto oficiales como privados, ingresos que provengan de la emisión de dictámenes o informes, venta de publicaciones o donativos particulares se dará cuenta de ello en el Pleno más próximo a la recepción de esos fondos.

2.- El Tesorero no está obligado a solicitar permiso al Pleno para librar cantidades destinadas a gastos de funcionamiento ordinario, pagos urgentes o necesidades perentorias para la conservación de los locales y del patrimonio. Por el contrario, deberá justificar y obtener permiso del Pleno para efectuar pagos extraordinarios o de elevada cuantía no urgentes.

Artículo 65

1.- Los académicos a los que la Institución encargue los informes y dictámenes a los que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento no tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. La Academia ingresará en sus fondos las cantidades que devenguen esos servicios y abonará los gastos, dietas y viáticos que hayan podido generarse.

2.- Cuando la Academia considere interesante la participación en alguna reunión académica, congreso

científico o acto cultural fuera de la Región de Murcia designará a los académicos que deben desplazarse y les proveerá de las correspondientes dietas y viáticos. La cuantía de esas ayudas será la determinada oficialmente en cada momento para funcionarios de nivel 30.

CAPÍTULO III

Cooperadores y Entidades Colaboradoras

Artículo 66

1.- La Academia puede recibir donativos de particulares (personas físicas o jurídicas) tal como contempla el artículo 62.1 del presente Reglamento.

2.- El Secretario General, conjuntamente con el Tesorero, llevará un libro en el que se inscribirá a las personas físicas o entidades que, de manera periódica, aporten voluntariamente donativos o que colaboren a sufragar gastos de la Academia.

3.- El Pleno conocerá la lista de colaboradores económicos y las cantidades y frecuencia de las aportaciones.

4.- El Secretario General incluirá un capítulo referido a los cooperantes en la Memoria anual que se hace pública en la Sesión inaugural del curso.

TÍTULO VII

HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Medallas

Artículo 67

El distintivo de Académico Numerario consiste en una Medalla dorada de 6.5 cm. x 4.5 cm., laureada y con corona real, en cuyo anverso tiene grabado un escudo con la figura de la Farmacia y en el reverso el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la leyenda «Los fechos allend del mar», y el número correspondiente.

La medalla descrita pende de un cordón de hilos trenzados de color oro y violeta, con un pasador con el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 68

La Medalla de Académico Correspondiente es similar a la de los Numerarios pero de tamaño inferior y plateada.

El cordón del que pende esa medalla es de color violeta.

Artículo 69

1.- La Medalla de Oro se reserva para aquellas personas o Instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia en orden al mayor prestigio y brillo de la Institución.

2.- La Medalla de Oro consiste en un disco de oro de 3,5 cm. de diámetro y 2 mm de grosor que lleva grabado en su anverso el emblema propio de la

Academia y en el reverso la leyenda «Medalla de Oro de la Academia de Farmacia de Murcia» y la fecha de concesión.

La medalla penderá de una cinta de 2 cm. de anchura, de color violeta.

3.- Los poseedores de la Medalla de Oro gozarán del tratamiento de Excelentísimo Señor en los actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija.

Artículo 70

1.- La propuesta de concesión de la Medalla de Oro se iniciará con la elaboración por parte de la Junta de Gobierno de un expediente incoado a instancia de, al menos, cinco Académicos Numerarios.

2.- Una vez finalizado el expediente, éste se presentará a un Pleno extraordinario para darlo a conocer a todos los académicos, debatirlo y ser votada la propuesta de concesión.

3.- La votación será secreta y en ella participarán los Numerarios con derecho a voto asistentes a la sesión o mediante voto por correo.

La concesión requerirá la mayoría cualificada de los dos tercios de votos positivos de entre los emitidos.

4.- Para proceder a la votación se precisará la asistencia a la sesión correspondiente de, al menos, la mitad más uno de los Académicos Numerarios.

5.- En caso de que la propuesta concierna a un Numerario, queda autorizado el Secretario General para no convocarlo al Pleno correspondiente, sin que ello contabilice como falta de asistencia de dicho académico.

6.- Se declarará secreto todo el trámite de concesión desde el inicio hasta la votación final. Dicha reserva se mantendrá en caso de que no prospere la distinción propuesta.

Artículo 71

1.- La Medalla de Plata se reserva para premiar la fidelidad y constancia de aquellas personas que hayan tenido una dedicación dilatada a la Institución en el campo administrativo y de servicios.

2.- La Medalla de Plata consiste en un disco de ese metal, similar en todo a la Medalla de Oro.

La medalla penderá de una cinta de 2 cm. de anchura, de color verde.

3.- Los poseedores de la Medalla de Plata tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor en todos los actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija.

Artículo 72

La propuesta de concesión de la Medalla de Plata seguirá un trámite similar al establecido para la Medalla de Oro en el artículo 70 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Presidentes de Honor

Artículo 73

1.- Al finalizar su mandato, los Presidentes de la Academia podrán ser nombrados Presidentes de Honor si así lo acuerda la mayoría de los Académicos Numerarios con derecho a voto en Sesión extraordinaria convocada al efecto.

2.- Los Presidentes de Honor –con el tratamiento de Excelentísimo Señor- encabezarán la nómina en el Anuario de la Academia.

TÍTULO VIII

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 74

1.- La reforma del Reglamento se podrá acometer por iniciativa de la Junta de Gobierno o de quince Académicos de Número que lo soliciten. El sentido de la reforma total o parcial del Reglamento no podrá oponerse a ningún artículo de los Estatutos.

2.- Dicha reforma deberá ser aceptada por la Junta General o Plenaria. Para su aprobación será necesario el voto de más de la mitad de todos los Académicos de Número.

Disposición transitoria única

En relación a la renovación de cargos unipersonales de la Junta de Gobierno prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, y puesto que los mismos se renovarán por mitad cada dos años, se establece que la primera renovación, correspondiente al turno de Presidente, Tesorero y Vicesecretario, tendrá lugar a los cuatro años de su elección. Respecto a la primera renovación de los cargos correspondientes al turno de Vicepresidente, Secretario, Bibliotecario y Vicetesorero, tendrá lugar sólo por esta vez a los seis años de su elección, con el fin de que queden establecidos los turnos de renovación cada dos años previstos en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

—

Consejería de Educación y Cultura

12481 Orden de 27 de octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de promoción, formación y cooperación universitaria para el curso 2003/2004.

En el ánimo de favorecer la realización de actividades de promoción, formación y cooperación universitaria,